



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00078

I. En atención a la petición formulada por la otrora parte actora donde pone de presente el incumplimiento por parte del demandado de las obligaciones plasmadas en el Acta de Conciliación llevada a cabo el día 18 de agosto de 2021 y por ende la reanudación del proceso y fijación de nueva audiencia, el Despacho no accede a lo solicitado, como quiera que la causa se encuentra finiquitada, amén que es causal de nulidad revivir un proceso legalmente concluido a voces del numeral 2º del Artículo 133 del C.G.P.

II. Con todo, atendiendo lo manifestado por la otrora demandante, en nombre y representación de su pequeño hijo SAMUEL MORALES MONTOYA, y abogando por el Interés Superior que le asiste a éste, se DISPONE REQUERIR al progenitor MAICOL MORALES RESTREPO, a fin de recordarle que las obligaciones señaladas en el Acta de Conciliación # 036 del 18 de agosto de 2021, han de ser cumplidas plenamente; previniéndole que de no proceder en tal sentido, su renuencia acarrea consecuencias jurídicas con respecto al régimen de visitas a que tiene derecho con su menor hijo; acotando además que fue deber de él mismo atender el proceso terapéutico ordenado en la citada diligencia; se repite, so pena de tenerse en cuenta la contumacia para el reclamo de sus derechos paternos. REQUIÉRASE por Secretaría.

III. Finalmente, se le significa a la petente que la conciliación que concita la atención, junto con el acta que la contiene, hizo transito a cosa juzgada formal y presta mérito ejecutivo, en los términos del Art. 66 de la Ley 446 de 1998; de allí que, de pretendenderse una nueva regulación del régimen de visitas y/o alimentos, ha de promoverse la respectiva acción para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ad7d29e69db777812ee75901213062c1ffde23b753b6c31ba92f256b040557f

Documento generado en 20/01/2022 04:24:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>